



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Radicado No: 54-001-23-33-000-2018-00232-00
Demandante: Defensoría del Pueblo- Regional Ocaña
Demandado: Instituto Nacional de Vías INVIAS.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que el Profesional de la Defensoría del Pueblo, Regional Ocaña, mediante oficio del 27 de agosto de 2018, folio 47, señala corregir la demanda, aceptando que mediante el oficio del 27 de septiembre de 2017 se planteó al INVIAS la problemática respecto de la carrera 6ª con calle 11 del Municipio de Abrego. Que posteriormente, el día 28 de junio de 2018 se realizó visita al citado Municipio verificándose que se había acrecentado enormemente la problemática, ya que se encuentran afectadas las personas residentes en el perímetro urbano de la carrera 6ª con calles 1,2, 6 a 15, 11 del referido Municipio.

Así las cosas, el Despacho encuentra procedente admitir la demanda de la referencia, en aplicación de los principios de acceso efectivo a la administración de justicia y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de decreto de medidas cautelares, hecha en la demanda, folio 8, (cerramiento total de la vía, - respecto de toda la zona de influencia en la carrera 6ª, calle 1ª, carrera 6ª, calle 2, carrera 6ª, con calle 6ª, carrera 6ª con calle 15, del Municipio de Ábrego-, aislamiento de la zona afectada y señalización adecuada de la vía) el Despacho no encuentra procedente en este momento procesal tomar decisión al respecto, por cuanto no se cuenta con los elementos fácticos probatorios necesarios y suficientes para tener certeza sobre cuál es el estado actual de toda la vía objeto de las medidas, y sobre si existen alternativas de uso de otras vías seguras y en buen estado para el tránsito de los vehículos y de las personas.

Por lo tanto, el Despacho encuentra procedente ordenar que por Secretaría se libre oficio a la Dirección Territorial del INVIAS- Seccional Ocaña, a fin que rinda un informe sobre los siguientes aspectos: (i) Cuál es el estado actual de la vía comprendida en la carrera 6ª con calle 1ª, carrera 6ª con calle 2, carrera 6ª con calle 6ª, carrera 6ª con calle 15, del Municipio de Ábrego, precisando en cuáles sectores existe daño en la pavimentación que haga peligroso el tránsito vehicular. (ii) Si se han realizado obras de re parcheo y arreglo de dicho sector de la vía en fechas recientes. (iii) Si dicho Instituto ha realizado señalización de la vía informando a los usuarios del riesgo que representa el tránsito de vehículos y personas por dicho sector, dada la afectación que presenta la misma. (iv) Si existen vías alternas seguras y en buen estado para el tránsito de los vehículos y de las personas, en el evento de un cerramiento de la carrera 6ª con calle 1ª, carrera 6ª con calle 2, carrera 6ª con calle 6ª, carrera 6ª con calle 15, del Municipio de Abrego.

Este informe se deberá remitir dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo del respectivo oficio. Una vez se reciba el informe el Despacho procederá a decidir sobre la medida cautelar, tal como se establece en el artículo 25 de la ley 472 de 1998.

En consecuencia, se dispone:

1.- **Admitir** la demanda interpuesta por el señor Defensor del Pueblo Regional Ocaña, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivo, consagrado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 472 de 1998, en contra del **Instituto Nacional de Vías INVIAS**.

2. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al **Instituto Nacional de Vías INVIAS**, y córrasele traslado de la misma por el término de 10 días, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Infórmesele que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas en la contestación de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

3. **Notifíquese** personalmente la admisión de la demanda al Ministerio Público a través del señor Procurador Delegado para actuar ante este Tribunal y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

4.- **Infórmese** a los miembros de la comunidad del Municipio de Ábrego, sobre la admisión de la presente demanda, a través de la Personería Municipal de Ábrego, pudiéndose utilizar cualquier medio a su alcance, como carteleras, avisos de radio, etc, conforme lo previsto en el art. 21 de la ley 472 de 1998.

5º.- Por Secretaría **librese** oficio a la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- Seccional Ocaña, a fin que remita un informe en el que se responda lo siguiente: (i) Cuál es el estado actual de la vía comprendida en la carrera 6ª con calle 1ª, carrera 6ª con calle 2, carrera 6ª con calle 6ª, carrera 6ª con calle 15, del Municipio de Ábrego, precisando en cuáles sectores existe daño en la pavimentación que haga peligroso el tránsito vehicular. (ii) Si se han realizado obras de re parcheo y arreglo de dicho sector de la vía en fechas recientes. (iii) Si dicho Instituto ha realizado señalización de la vía informando a los usuarios del riesgo que representa el tránsito de vehículos y personas por dicho sector, dada la afectación que presenta la misma. (iv) Si existen vías alternas seguras y en buen estado para el tránsito de los vehículos y de las personas, en el evento de un cerramiento de la carrera 6ª con calle 1ª, carrera 6ª con calle 2, carrera 6ª con calle 6ª, carrera 6ª con calle 15, del Municipio de Abrego.

Este informe se deberá remitir dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

ESTADO
Nº 149
03 SEP 2018